



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 079-2020-MINEM/CM

Lima, 3 de febrero de 2020

EXPEDIENTE : "CCORI SUYO", código 07-00130-07
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Jaime Ccori Coarite
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "CCORI SUYO", código 07-00130-07 el cual figura en el ítem N° 4019 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos al derecho minero "CCORI SUYO", el cual figura en el ítem N° 4432 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, se declara, entre otros derechos mineros, la caducidad del derecho minero "CCORI SUYO" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, señalando además que el pago por Derecho de Vigencia es una obligación exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, el mismo que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 30 de junio de cada año.
4. Con Documento N° 67-000064-19-T, de fecha 15 de noviembre de 2019, Jaime Ccori Coarite interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 079-2020-MINEM-CM

5. Por Auto Directoral N° 710-2019-GOREMAD-GRSDE/DREMEH de fecha 18 de noviembre de 2019 del Director Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CCORI SUYO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1717-2019-GOREMAD-GRDE/DREMII, de fecha 25 de noviembre de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "CCORI SUYO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Ha cumplido con el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al año 2018 por su derecho minero "CCORI SUYO" para lo cual realizó un depósito en los bancos autorizados por el INGEMMET por el monto de US\$ 7,120.80 (siete mil ciento veinte y 80/100 dólares americanos) dentro del plazo de ley.
7. En el año 2019 se aprobó la división de su concesión minera "CCORI SUYO".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
9. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 079-2020-MINEM-CM

estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

10. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero
11. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "CCORI SUYO", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por cada período el monto de US\$ 2,373.60 (dos mil trescientos setenta y tres y 60/100 dólares americanos) y US\$ 791.20 (setecientos noventa y uno y 20/100 dólares americanos) calculado en base a 791.2000 hectáreas de extensión, al régimen general y como condición de Pequeño Productor Minero, respectivamente
12. Analizando lo actuado se tiene que el recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por Derecho de Vigencia por la concesión minera "CCORI SUYO", ésta se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
13. Respecto a lo señalado en el punto 6 de la presente resolución, se debe precisar que el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería establece que el plazo para pagar del Derecho de Vigencia y/o Penalidad es del 1 de enero al 30 de junio de cada año. Mediante el Escrito N° 07-000073-19-D, de fecha 02 de julio de 2019, cuya copia se anexa a autos, el recurrente solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del derecho minero "CCORI SUYO", adjuntando la boleta de depósito N° 050.070.0031, por US\$ 7,120.80 (siete mil ciento veinte y 80/100 dólares americanos), emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. Dicha solicitud fue declarada inadmisibles mediante Resolución N° 145-2019-INGEMMET/PE de fecha 07 de octubre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, cuya copia se anexa a autos, por haberse presentado fuera del plazo establecido en la normatividad minera.
14. En relación a lo argumentado por el recurrente en el sentido de que su concesión minera ha sido dividida, se debe advertir que mediante Resolución Directoral Regional N° 204-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 26 de julio de 2019, se aprobó la división de la concesión minera "CCORI SUYO", quedando consentida el 26 de agosto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 079-2020-MINEM-CM

de 2019, según Certificado N° 188-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, expedido por el Director de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios que corre a fojas 201, es decir, con posterioridad a la fecha límite para el pago del Derecho de Vigencia del año 2019.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jaime Ccori Coarite contra la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que debe confirmarse.

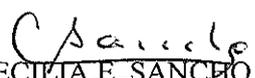
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

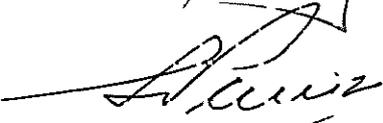
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jaime Ccori Coarite contra la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que se confirma.

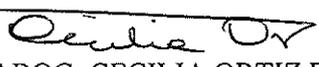
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

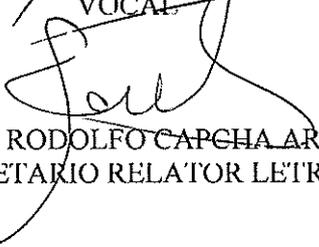

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PAÑIZO URIARTE
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO